

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PRODUCTO DE LAS MEDIDAS
ADOPTADAS A PARTIR DE LA EMERGENCIA OCACIONADA POR EL COVID-19 EN
COLOMBIA



SARA JULIETH RAMÍREZ CONTRERAS
WILMER URREGO MARTÍNEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
VILLAVICENCIO

2021

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PRODUCTO DE LAS MEDIDAS
ADOPTADAS A PARTIR DE LA EMERGENCIA OCACIONADA POR EL COVID-19 EN
COLOMBIA

SARA JULIETH RAMIREZ CONTRERAS

WILMER URREGO MARTINEZ

Artículo académico presentado como requisito para optar el título de Especialista en Derecho
Tributario

Asesor

Mg. DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCÍA

Magíster en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
VILLAVICENCIO

2021

Autoridades académicas

P. JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. EDUARDO GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. RODRIGO GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Doc. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho Sede Villavicencio

Contenido

Resumen.....	4
Abstract	4
Introducción	5
Identificar el marco normativo de los beneficios y alivios tributarios creados por el gobierno para mitigar el impacto económico con la llegada del covid-19 a Colombia.....	5
Analizar la viabilidad de los beneficios y alivios tributarios creados por el gobierno para las empresas que les contribuya a mitigar el impacto económico con la llegada del covid-19 a Colombia.....	13
Conclusiones	17
Referencias Bibliográficas	17

Resumen

La presente guía tiene como propósito orientar e informar a los contribuyentes catalogados como personas jurídicas, sobre los beneficios tributarios otorgados por el Gobierno Nacional en Colombia a raíz de la pandemia causada por el COVID-19, para lo cual se investigaron, agruparon y analizaron las medidas expedidas que les permiten acceder a exenciones e incrementos de plazos en el pago de los tributos de orden Nacional, así como a subvenciones para evitar la insolvencia, exponiendo los vencimientos y condiciones establecidas para cada una.

Palabras clave: Beneficios tributarios, exenciones, tributos, subvenciones, insolvencia.

Abstract

The purpose of this guide is to guide and inform taxpayers classified as legal entities, about the tax benefits granted by the National Government in Colombia because of the pandemic caused by COVID-19, for which they were investigated, grouped, and analyzed measures issued that allow them to access exemptions and increases in terms of payment of national taxes, as well as subsidies to avoid insolvency, stating the expiration dates and conditions established to access them.

Keywords: Tax benefits, exemptions, taxes, subsidies, insolvency.

Introducción

Iniciando el año 2020, el sistema económico colombiano se vio impactado debido a la pandemia COVID-19, la cual obligó al Gobierno a adoptar medidas para mitigar los impactos negativos mediante Decretos Legislativos generados por la Presidencia de la República de Colombia.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 por parte del Ministerio de Salud y Protección social, y el Decreto 417 de 2020 por el cual se declara el Estado de Emergencia sanitaria, Económica, Social y Ecológica, como medida para hacer frente a la pandemia del Covid-19, el gobierno Colombiano de la mano de las entidades descentralizadas aprobaron una serie de regulaciones soportadas en decretos, resoluciones, acuerdos, entre otros actos administrativos para contribuir y reducir la carga tributaria de las empresas y de esta forma contar con mayor liquidez ya que se aproximan vencimientos de obligaciones tributarias anuales y demás.

Con la Guía de alivios tributarios se quiere dar a conocer a los empresarios los beneficios a los cuales pueden acceder de una forma práctica y sencilla.

Capítulo I. Identificar el marco normativo de los beneficios y alivios tributarios creados por el gobierno para mitigar el impacto económico con la llegada del Covid-19 a Colombia

El gobierno de Colombia ha decidido implementar una serie de beneficios y alivios tributarios con el fin de amortiguar los impactos económicos que ha traído consigo el estado de emergencia sanitaria causado por el Covid-19 en las empresas, así:

En lo que respecta a IVA:

Se estableció la exención del impuesto a las ventas-IVA en tres días estratégicos como lo establece el artículo 2 del Decreto 682 de 2020:

Días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos. Los días de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el presente Decreto

Legislativo corresponderán a las siguientes fechas:

2.1 Primer día: 19 de junio de 2020.

2.2 Segundo día: 3 de julio de 2020.

2.3 Tercer día: 19 de julio de 2020. (Decreto 682, 2020, art. 2)

Los bienes cubiertos se encuentran específicos en el artículo 4 del Decreto 682 de 2020:

4.1 Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.2 Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.3 Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.4 Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.5 Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.6 Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.7 Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA. (Decreto 682, 2020, art. 4)

El tercer día sin IVA que estaba previsto para el 19 de julio de 2020, tuvo que ser aplazado por la aceleración de contagios de COVID-19 provocados por la aglomeración de personas en dicho días, posteriormente, el Presidente de la República anunció que se llevaría a cabo el pasado 21 de noviembre de 2020, con el fin de cerrar el año apoyando el impulso de la economía y buscando motivar a las empresas para adquirir materia prima, equipos o artículos para la venta, pero a la vez, evitar el contagio masivo presentado en los pasados días sin IVA, se suspendió la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicación.

A su vez, en el marco de la emergencia económica se estableció la exclusión del impuesto sobre las ventas-IVA sobre el arrendamiento de locales comerciales, como lo establece el artículo 10 del decreto 682 de 2020:

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y hasta el 31 de julio de 2020 se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA los cánones de arrendamiento mensual causado y facturado con posterioridad a la vigencia del presente Decreto legislativo, y los pagos mensuales causados y facturados con posterioridad al presente decreto legislativo y hasta el 31 de julio de 2020 por concepto de concesión de espacios siempre cuando se cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

- 10.1 Que se trate de arrendamientos o concesiones de locales o espacios comerciales.
- 10.2 Que los locales o espacios comerciales antes de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encontraran abiertos al público.
- 10.3 Que las actividades desarrolladas en los locales o espacios comerciales estaban necesaria y primordialmente asociada a la concurrencia de los clientes a dichos locales o espacios comerciales.
- 10.4 Que durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social los locales o espacios comerciales hayan tenido que cerrar al público, total o parcialmente, por un periodo superior a dos (2) semanas.

PARÁGRAFO 1. El presente artículo no es aplicable al arrendamiento de otros inmuebles comerciales, como oficinas y bodegas.

PARÁGRAFO 2. A Los cánones de arrendamiento causados y facturados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo no le son aplicables las disposiciones aquí contenidas. (Decreto 682, 2020, art. 10)

Además, para tratar de abarcar más sectores beneficiados con las tarifas de IVA se hicieron las siguientes exclusiones con fecha límite:

El Decreto 789 del 04 de junio de 2020 establece las siguientes Exclusiones transitorias del impuesto sobre las ventas (IVA):

1. En la compra de materias primas químicas para la producción de medicamentos.
2. En la prestación del servicio de hotelería y turismo hasta el 31 de diciembre de 2020.
3. En los servicios de restaurante, desarrollados a través de contratos de franquicia igualmente hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 4.

Además, Extiende la exención para las importaciones de vehículos de servicio público o particular de pasajeros y/o de transporte de carga, esta exención se estipula hasta el 31 de diciembre del año 2021. (Ordoñez Caicedo, 2020)

Las exenciones y exclusiones del impuesto sobre las ventas que se establecieron en los diferentes decretos legislativos, que en su mayoría tuvieron finalidad en el mes de diciembre de 2020, son temas para revisar por parte del Ministerio de Hacienda para este 2021, ya que fue uno de los puntos del PIB que se dejó de recaudar. Aun así, el panorama es confuso debido a los altibajos presentados por las medidas que se toman para evitar los contagios y las mismas para reactivar la economía.

Por otra parte, como alivio para el resto de los ciudadanos que no son empresarios y/o comerciantes, el Gobierno Nacional resolvió lo siguiente:

A través del decreto 540 del 13 de abril 2020 Gobierno nacional establece que los planes de servicios móviles de voz y datos, en las modalidades de prepago y de pospago de hasta 2 UVT (71.214 pesos), estarán exentos de IVA (hoy en 19 %) por los próximos cuatro meses. (Casa el Tiempo, 2020)

Por otro lado, más de 200 bienes fueron cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en la importación y venta dentro del territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, teniendo en cuenta lo siguiente:

Así, se especifica que los bienes que estarán exentos de IVA deben ser indispensables para la prestación de servicios médicos a pacientes cuyo diagnóstico sea positivo para la COVID-19 y para la atención preventiva de la población colombiana sobre esta pandemia. Por consiguiente, no es permitido que se deriven beneficios o tratamientos preferenciales de los mismos, y se recuerda que en caso del incumplimiento de los requisitos decretados, “No aplicará el tratamiento tributario de bienes exentos de que trata el Decreto Legislativo 551 de 2020 y procederá la sanción señalada en el artículo 651 del Estatuto Tributario, según corresponda, y sin perjuicio de las facultades de la Administración Tributaria consagradas en los artículos 684 (facultades de fiscalización e investigación) y 869 (abuso en materia tributaria) del Estatuto Tributario”. (Hernández, 2020)

En lo que respecta a Aranceles:

El Gobierno estableció algunas medidas arancelarias temporales para facilitar las importaciones como las siguientes:

En primer lugar, con el decreto 410 del 16 de marzo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, busca facilitar las importaciones de equipos médicos y dotación para centros hospitalarios al reducir el arancel aplicable en su importación al 0%. Desde la publicación del decreto y durante su vigencia, se beneficiarán de este diferimiento arancelario bienes como gasas, jabones, oxígeno, guantes, tapabocas, jeringas, agujas y demás insumos quirúrgicos y de apoyo como máquinas de reanimación y de terapia respiratoria, entre otros. Este decreto también extiende el diferimiento arancelario a las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros, que operen en o desde Colombia. Este beneficio cobija insumos y repuestos para el mantenimiento de aeronaves, contemplando bienes tales como pinturas y barnices a base de polímeros, cemento de resina, colas o adhesivos, tubos y accesorios de tubería, tornillos, láminas de plástico, pañuelos y toallas, vidrios templados, ventiladores, intercambiadores de calor, entre muchos otros. En particular para este caso, será necesario esperar a la respectiva reglamentación que la Dian emita al respecto para la importación de tales bienes. (Mafla, 2020)

En lo que respecta al Impuesto Nacional al Consumo:

En el mismo Decreto 682 del 2020, donde se establecieron las exenciones y exclusiones para el impuesto sobre las ventas-IVA, se redujeron las tarifas del impuesto nacional al consumo para los sectores que al inicio de la pandemia no podían abrir en ninguna circunstancia como lo eran los restaurantes y bares, así:

Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 51212 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. (Decreto 682, 2020, art. 9)

En cuanto a otros tributos:

Como por ejemplo se encuentra el Gravamen a los Movimientos Financieros-GMF, impuesto indirecto aplicado a nivel nacional en Colombia, a las transacciones financieras realizadas por los usuarios de productos bancarios, sin importar la clase o el tipo de contribuyente, la exención transitoria de este gravamen es únicamente aplicable para las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial (ESAL) como lo expresa el artículo 1 del Decreto 530 de 2020:

Por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF- los retiros que realicen las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial de las cuentas corrientes y/o de ahorro constituidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para efectos de esta exención, las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial deberán marcar como exentas del gravamen a los movimientos financieros - GMF, ante las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuentas corrientes y/o de ahorro destinadas única y exclusivamente a los retiros para beneficiar a la población más vulnerable, con el único propósito de conjurar la crisis que dio lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional.

Parágrafo. Para efectos de esta exención, las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial podrán marcar como exentas hasta dos (2) cuentas corrientes y/o de ahorro en todo el sistema financiero, destinadas única y exclusivamente a los retiros para beneficiar a la población más vulnerable, con el único propósito de conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional. (Decreto 530, 2020, art. 1)

En cuanto a la prevención y disminución de los efectos de la Insolvencia:

Siendo la insolvencia un fenómeno multidimensional y que representa un impacto importante a la economía, el gobierno colombiano se ha esforzado en regular y crear medidas que ayuden a minimizar dicho riesgo o las consecuencias si no es posible evitarlo, para ello, ha adoptado medidas para mejorar la liquidez de los contribuyentes, dentro de las cuales están las siguientes: Beneficios en el pago de impuestos territoriales, como predial e Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

El Decreto 678 de 2020 establece que los contribuyentes y responsables podrán pagar sus deudas tributarias con un importante descuento, así como sin intereses ni sanciones, incluyendo las

obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial. Adicionalmente, la norma prevé la siguiente reducción en el capital de la deuda, dependiendo del momento en el que se haga el pago:

Hasta el 31 de octubre de 2020 - 80% del capital;

Entre noviembre 1 y diciembre 31 de 2020 - 90% del capital; y Entre enero 1 y mayo 31 de 2021 - 100% de la deuda, sin intereses ni sanciones. Este beneficio puede resultar significativo, ya que las sanciones e intereses a veces resultan superiores al mismo impuesto. Por ejemplo, sin estas medidas, una empresa que no presentó su declaración de ICA para un periodo en el que estaba obligado a hacerlo, tendría que presentar una declaración en la cual liquide el impuesto, una sanción por extemporaneidad del 5% por cada mes de retardo, e intereses de mora diarios a la tasa de usura para créditos de consumo menos dos puntos sobre el valor del impuesto.

Facilidades de pago abreviadas

El Decreto 688 de 2020 agilizó el trámite para suscribir acuerdos de pago, mediante los cuales la Dian puede conceder a un contribuyente plazos no superiores a 12 meses para el pago de sus obligaciones.

El trámite abreviado aplica para las declaraciones presentadas entre abril 1 y julio 31 de 2020. Los beneficios principales de este trámite abreviado frente al previsto para condiciones normales consisten en que (i) la Dian debe dar respuesta dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud, (ii) el contribuyente no tiene que presentar una lista de bienes que respalden la deuda para su posterior embargo y secuestro, y (iii) la tasa de interés moratorio aplicable será la que se explica a continuación.

Interés moratorio preferente

Las obligaciones tributarias que se paguen con retardo hasta el 30 de noviembre de 2020 estarán sometidas a intereses diarios de mora a una tasa equivalente al interés bancario corriente para créditos de consumo. Si el contribuyente ejerce una actividad económica especialmente afectada por la emergencia sanitaria, esta tasa se reducirá al 50%. En condiciones normales, la tasa diaria de interés moratorio sería equivalente a la tasa de usura para créditos de consumo menos dos puntos, de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario. (Barrios, 2020)

Respecto al pago de prima, si bien es cierto que NO es un tributo, pero al aplazar la fecha límite de pago, el estado lo que hace es bríndale liquidez al empleador para que sea una realidad la activación responsable, por lo tanto, se autorizó hacer un acuerdo para el pago de la prima en el artículo 6 del Decreto 770 de 2020, así:

De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020. Parágrafo. Los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP también podrán concertar con el trabajador la forma de pago, hasta en tres (3) pagos iguales, para trasladar el pago de la prima de servicios, máximo hasta los primeros veinte (20) días del mes de diciembre de 2020. (Decreto 770, 2020, art. 6)

De igual forma, se crea el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios según el artículo 7 del Decreto 770 de 2020:

El presente capítulo tiene por objeto crear el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020, con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. (Decreto 770, 2020, art. 7)

Ampliación de la fecha límite de pago de la segunda cuota correspondiente al impuesto sobre la renta, iniciando el 9 de noviembre hasta el 7 de diciembre de 2020, así:

Con la expedición del Decreto 655 del 13 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó las fechas para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2019, para las personas jurídicas que sean catalogadas por ingresos como micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2 y 2.2.1.13.2.3 del decreto 1074 de 2015, Decreto Único del sector Comercio, Industria y Turismo. (CMS Rodríguez-Azuero, 2020) Y para terminar mediante el Decreto 772 de 2020:

“crea mecanismos legales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización empresarial e introduce procesos de reorganizaciones abreviados y liquidación judicial simplificados para pequeñas insolvencias”.

Por otro lado, la Superintendencia de Sociedades implementó la primera etapa del Módulo de Insolvencia donde se pueden presentar solicitudes de admisión a los trámites y procesos de insolvencia y esperan completarlo en el primer trimestre de 2021. También se puso en marcha el portal inteligente de Sistema Integrado de Información Societaria (SiiS) que reúne y conecta información financiera para generar alertas contables y financieras, además brinda datos sectoriales y regionales. (Casa el Tiempo, 2020) A medida que se van generando los inconvenientes en el sector, el Gobierno y sus asesores van evaluando hasta donde pueden ampliar los beneficios, ya que la pandemia continua y algunas veces se toman medidas para evitar el contagio, que traen consigo, afectaciones a la economía, las cuales obligan a que dichos beneficios, sean prorrogados para lograr la reactivación total de la economía.

Capitulo II. Analizar la viabilidad de los beneficios y alivios tributarios creados por el gobierno para las empresas que les contribuya a mitigar el impacto económico con la llegada del Covid19 a Colombia.

Los beneficios y alivios tributarios por los cuales el gobierno colombiano ha optado para hacerle frente al estado de emergencia que tiene el país, están divididos según las actividades económicas o las condiciones del contribuyente, por lo cual, antes de solicitar alguno de ellos, es recomendable hacer la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para poder acceder a dichas asistencias, que no siempre están explícitas en los decretos legislativos que las crean ya que pueden reglamentarse posteriormente.

Dentro de las agrupaciones que se establecieron para crear los alivios y que se deben tener en cuenta, se encuentran las siguientes:

La actividad económica desarrollada

Se catalogan como las más afectadas las de servicios turísticos, hoteleros y expendio de comidas y bebidas, ya que, entre más afectada se encuentre según la calificación del gobierno, puede

acceder a más beneficios. Es importante estar siempre al día y pendiente de cómo el Gobierno califica la afectación al sector económico, de acuerdo con las medidas que se tomen para evitar la propagación del virus según su ubicación geográfica.

Estar al día con sus obligaciones tributarias y laborales

Se debe tener total cumplimiento con el pago de seguridad social dentro de los plazos establecidos, como lo solicitan para los beneficios económicos, pero si su liquidez no se lo permite, debe acceder a los acuerdos de pago para la normalización de sus obligaciones pendientes.

Calificación de la empresa

Cabe resaltar que, en el año 2019 cambiaron los topes y el concepto a tener en cuenta para catalogar a las empresas dentro de las MiPymes, según la última regulación, la base es sobre los ingresos recibidos durante el año 2019, cambio que benefició al Gobierno, ya que una gran cantidad de empresas perdieron dicha calificación que les permitían tener beneficios y les hubiese permitido acceder a otros adicionales creados para las MiPymes con el estado de emergencia.

Régimen Tributario Especial

Hacer parte de un régimen tributario especial como lo son las ESAL, que gozan de una tasa favorecedora para tributar sobre la Renta, teniendo en claro que, para hacer parte, deben contar con la aprobación de la DIAN en su RUT.

En sí, todos los beneficios son aplicables para las empresas que cumplan a tiempo con sus obligaciones tributarias, para lograr una disminución en su carga o acceder a un plazo de pago de impuestos que generan liquidez y permiten contar con capital de trabajo en tiempo real, además, de las subvenciones preparadas por el Gobierno para seguir previniendo la insolvencia las cuales abarcan a un mayor número de empresarios sean Personas Naturales o Jurídicas, siempre y cuando, contraten personal y sostenga a sus empleados, esto con el fin de que siga circulando la economía. Sin embargo, todo beneficio tiene enlazado ciertas condiciones las cuales son los requisitos para la procedencia de la exención, (en el caso de IVA) explícitos en el artículo 6 del Decreto 682 de 2020:

Adicionalmente, la exención del impuesto sobre las ventas -IVA sobre los bienes cubiertos será aplicable, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

6.1 Responsable y adquiriente. El responsable del impuesto sobre las ventas -IVA solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes cubiertos.

6.2 Factura o documento equivalente, y entrega de los bienes cubiertos. La obligación de expedir factura o documento equivalente debe cumplirse mediante los sistemas de facturación vigentes tales como factura electrónica, litográfica o documento equivalente POS, según corresponda, en la cual debe identificarse al adquiriente consumidor final de dichos bienes cubiertos.

La factura o documento equivalente de los bienes cubiertos que sea expedida al consumidor final, debe ser emitida en el día en el cual se efectuó la enajenación de dichos bienes, de conformidad con el artículo 3 del presente Decreto Legislativo.

Los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se expidió la factura o documento equivalente.

6.3 Forma de pago. Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos solamente podrán efectuarse a través de tarjetas débito, crédito, y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos presenciales que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha del comprobante de pago (o voucher) por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al mismo día en el cual se emite la factura o documento equivalente.

6.4 Límite de unidades. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género.

Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad. Por ejemplo, un par de zapatos corresponde a una unidad. 6.5 Precio de venta. Los vendedores de los bienes exentos de que trata el presente Decreto Legislativo deben

disminuir del valor de venta al público el valor del impuesto sobre las ventas IVA a la tarifa que les sea aplicable.

Adicionalmente, y para fines de control, el responsable deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2020, la información que ésta defina mediante resolución, respecto de las operaciones exentas de que trata el presente Título. El incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN podrá aplicar la norma general antiabuso consagrada en el Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO.** Cuando se incumpla cualquiera de los requisitos consagrados en este artículo y en otras disposiciones de este Decreto Legislativo, se perderá el derecho a tratar los bienes cubiertos como exentos en el impuesto sobre las ventas IVA y los responsables estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales, y las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión y cobro por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, incluyendo las disposiciones en materia de abuso tributario y responsabilidad solidaria. (Decreto 682 de 2020, art. 6)

En cuanto a los Aranceles se encuentran directamente relacionados con la pandemia, ya que los aranceles que se redujeron al 0%, son para los equipos y materia prima directamente relacionada con la prestación de servicios de salud por afecciones provocadas por COVID-19, lo que condiciona a los centros hospitalarios e instituciones prestadoras de servicios de salud a tener divididas todas sus actividades en la prestación de los servicios para no incurrir en equivocaciones, además verificar sus licencias para prestar dichos servicios.

Para el Impuesto Nacional al Consumo, es importante tener en cuenta que es para restaurantes o expendios de comidas y bebidas que estuviesen en funcionamiento antes de ser declarado el estado

de emergencia sanitaria, las mismas condiciones aplican para los restaurantes que operan bajo franquicias.

Conclusiones.

En el desarrollo de la Guía tributaria, inicialmente se identificaron los decretos legislativos expedidos a causa de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y que abordaban el tema tributario, clasificando los beneficios para cada tributo, los contribuyentes a los cuales estaban dirigidos y las actividades económicas desarrolladas, de manera que, a mayor afectación durante las medidas para prevenir el COVID-19, mayor eran los alivios impartidos por el gobierno.

Después de tener pleno conocimiento de lo anterior, se procedió a estudiar la viabilidad de dichos beneficios analizando las condiciones a cumplir por parte de los contribuyentes que quisieran acceder a ellos junto con los requisitos para solicitarlos, en donde se evidencia principalmente la importancia estar informado, actualizado y correctamente asesorado en el tema, para evitar caer en dos errores que pueden perjudicar a la empresa y en estos tiempos hasta puede significar un posible cierre, por un lado se puede perder de ciertas ayudas al solicitarlas extemporáneas y por otro lado, con el simple hecho de no cumplir con un requisito o no poder justificar más adelante una condicional, lo mejor que puede hacer es no tomarlo para evitar un problema a futuro, como es el caso de solicitar una subvención del Gobierno y no poderla justificar con todos sus requisitos, siendo más costoso devolver ese dinero en sanciones que superan el 200% del valor recibido, sin perjuicio de incurrir en sanciones penales por improcedencia.

Referencias bibliográficas

- Barrios, D. (2020). Beneficios transitorios en el pago de obligaciones tributarias. Consultado el 13 de enero de 2021 en <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/beneficios-transitorios-en-el-pago-deobligaciones-tributarias-3044026>
- Casa el Tiempo. (2020). En agosto, Colombia marcó récord de solicitudes de insolvencia en 2020. Consultado el 13 de enero de 2021, de <https://www.portafolio.co/economia/en-agostocolombia-marco-record-de-solicitudes-de-insolvencia-en -2020-547330>

Casa el Tiempo. (2020). Los planes de celular que estarán exentos de IVA por cuatro meses. Consultado el 12 de enero de 2021 en <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/planes-celulares-estaran-libres-del-pago-de-ivapor-cuatro-meses-539839>

CMS Rodríguez-Azuero. (2020). Boletín Tributario No. 23. Consultado el 13 de enero de 2021, de <https://cms.law/en/media/local/cms-racla/files/publication/publication/boletintributario-no.23-mayo-2020?v=1>

Decreto 770 de 2020. Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020. Junio 3 de 2020. D.O.N°51334. Recuperado de <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039335>

Decreto Legislativo 530 de 2020. Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Abril 8 de 2020. D.O.N°51282. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0530_2020.html

Decreto Legislativo 682 de 2020. Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020. Mayo 21 de 2020. D.O.N°51321. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0682_2020.html

Hernández, C. (2020). DIAN se pronuncia acerca del propósito del Decreto 551 de 2020 - Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia. Consultado el 12 de enero de 2021 en <https://incp.org.co/dian-se-pronuncia-acerca-del-proposito-del-decreto-551-de-2020/>

Mafla, J. (2020). Medidas aduaneras temporales por Covid-19. Consultado el 13 de enero de 2021 en <https://www.larepublica.co/especiales/zonas-francas-2020/medidas-aduanerastemporales-por-covid-19-2980927>

Ordoñez Caicedo, E. (2020). Beneficios Tributarios en IVA. Decreto 789 de 2020 GlobalContable. Consultado el 12 de enero de 2021 en <https://www.globalcontable.com/beneficios-tributarios-en-iva-decreto-789-de-2020/>